

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA TRANSMATUHURA S.A-----
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00 Dólares.--.-
CAPITAL AUTORIZADO \$ 1,600 Dólares-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el día DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, ante mi, Abogada Janina Peña Malta, Notaria Suplente Tercera de este cantón, en Licencia del Titular, comparecen los señores a) ARMANDO JUAN MATUHURA FLOR, casado, empleado; b) ARMANDO FERMIN MATUHURA ÁLVAREZ, divorciado, empleado; c) MARTHA ROSEMARY MATUHURA ÁLVAREZ, casada, estudiante; y, d) DARLY GEOVANNY ESPINOZA MORA, casado, estudiante, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados esta ciudad de Guayaquil; capaces de obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultado de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada TRANSMATUHURA S.A., a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta que dice así: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores ARMANDO JUAN MATUHURA FLOR, ARMANDO FERMÍN MATUHURA ÁLVAREZ, MARTHA ROSEMARY MATUHURA ÁLVAREZ, DARLY GEOVANNY ESPINOZA MORA, todos por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes expresan que es su voluntad constituir una compañía anónima, la misma que se regirá por las normas contenidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y su estatuto social, así como también por



todas las demás normas que le fueren aplicables.- **CLÁSUAULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía que se constituye por el presente instrumento se denomina **TRANSMATUHURA S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tiene como objeto la prestación de servicios de transporte de personal y estudiantil, y la realización de las operaciones relacionadas con esta actividad, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito. Podrá importar, exportar, comprar y vender toda clase de vehículos automotores livianos o pesados y toda clase de accesorios, piezas y repuestos que necesiten tales vehículos para la prestación del servicio de transporte. Podrá vincular su capital o industria a empresas de importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y suministro de todo tipo de productos o servicios relacionados con el transporte. Podrá importar, exportar, producir, manufacturar, comercializar, transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, materias primas y productos terminados relacionados con el transporte. Podrá realizar el transporte de personal de compañías y entidades privadas o públicas. Podrá prestar servicios de transporte escolar. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá participar en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar al capital de las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para el cumplimiento del mismo. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, a contarse a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir este plazo, de conformidad con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00)** y está dividido en **800** acciones ordinarias y nominativas de UN



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



DÓLAR (\$1.00) cada una, numeradas desde el cero cero uno hasta el 800. El capital autorizado de la compañía asciende a **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,600.00)**. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Los títulos de las acciones serán numerados y podrán contener una o varias acciones. Cada una de las acciones, una vez liberadas, darán derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Accionistas, y a una parte en el haber social y en las ganancias y pérdidas de la sociedad, en proporción al capital pagado. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. La propiedad y transferencia de las acciones de la compañía se regirá por los términos de la Ley. Para el evento de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán nuevos, previo cumplimiento de las formalidades legales. **ARTÍCULO SEXTO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista puede hacerse representar en las sesiones de la Junta General de Accionistas, mediante simple carta poder dirigida al Gerente General de la compañía, o por medio de poder notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Se otorgarán certificados provisionales a los suscriptores, para amparar una o varias acciones, cuando éstas no se encuentren liberadas. Tales certificados provisionales se emitirán conforme a la Ley y serán firmados por el Gerente General de la compañía. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y obligaciones que contempla la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad, con poderes para resolver todo lo relativo a los asuntos sociales y para tomar las



decisiones que juzgue convenientes, en defensa de los intereses de la sociedad. Sus resoluciones obligan a los accionistas, funcionarios y empleados de la compañía.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación editados en esta ciudad de Guayaquil, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. No obstante, la Junta General se entenderá válidamente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio nacional, si se cumple con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la referida Ley de Compañías.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: CONCURRENCIA Y QUÓRUM.- Los accionistas tienen derecho a concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de apoderado. Todo accionista puede hacerse representar en las sesiones de la Junta General de Accionistas, mediante simple carta poder dirigida al Gerente General de la compañía, o por medio de poder notarial. La Junta General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, si ha concurrido a ella un número de accionistas que por lo menos representen la mitad del capital pagado. Si no se reunieren en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiendo expresarse en este caso que la Junta sesionará con el número de accionistas presentes. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para resolver sobre el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada y la reforma del estatuto, se requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria, y de por lo menos la tercera parte de dicho capital, en segunda convocatoria. Si, luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, debiendo expresarse en este caso que la Junta sesionará con el número de accionistas presentes. Tampoco en la tercera convocatoria podrá modificarse el objeto de la primera. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a solicitar la convocatoria a Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS.-** Al comenzar la hora para la cual fue convocada la reunión, el Secretario firmará la lista de los asistentes, en la forma expresada en la Ley de Compañías y demás disposiciones aplicables. Las juntas generales estarán presididas por el accionista que designen los concurrentes. Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y, en su falta, uno de los presentes designados por los concurrentes a la Junta, que en tal caso será Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas tiene las atribuciones siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y a los comisarios, y fijarles sus remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presenten el Presidente, el Gerente General y los comisarios de la compañía, acerca de las actividades sociales, y dictar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; d) Resolver acerca de la amortización de las acciones; e) Reformar el presente estatuto; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y señalarles sus retribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar el resultado de la misma; g) Autorizar la apertura de agencias y sucursales; h) Resolver sobre la formación de fondos especiales de reserva; i) Interpretar el presente estatuto; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; k) Aprobar el reglamento interno u otro que sea necesario para la buena marcha de la compañía; l) Conocer y aprobar el presupuesto anual, que debe ser sometido a su consideración por el Presidente, el Gerente General y los comisarios de la compañía; m) Expedir las resoluciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales; y, n) Las demás conferidas por la Ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, accionista o no de la compañía, durará dos años en el ejercicio de su cargo. Además de las atribuciones que le señalan la Ley y el estatuto, tiene las siguientes: a) Dirigir las sesiones de Junta General



de Accionistas y suscribir sus actas; b) Suscribir, en unión del Gerente General, los títulos correspondientes a las acciones de la compañía; c) Reemplazar al Gerente General, cuando éste, por cualquier motivo, faltare. d) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; y, e) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta General de Accionistas o le estén señaladas por la Ley o el presente estatuto, y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le correspondan. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, accionista o no de la compañía, durará dos años en el ejercicio de su cargo. Además de las atribuciones y obligaciones que le señalan la Ley y este estatuto, tiene las siguientes: a) Organizar y administrar las dependencias y oficinas de la compañía y dirigir sus actividades; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de accionistas; c) Someter a la consideración de la Junta General de Accionistas el reglamento interno de la compañía y los que fueren necesarios para su mejor desenvolvimiento; d) Convocar las sesiones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir, en unión del Presidente, los títulos de acciones de la compañía o los certificados provisionales; f) Vigilar la contabilidad de la compañía y proporcionar a los comisarios y accionistas cuanto dato o información requieran, relacionados con las actividades sociales; g) Someter a la consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto para el ejercicio económico de cada año; h) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal que labore en la compañía, cuya designación no esté encomendada a la Junta General de Accionistas; i) Gestionar la obtención de empréstitos; j) Adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título y por cualquier modo; k) Constituir sobre los bienes sociales hipotecas o cualquier otra clase de gravámenes; l) A nombre de la compañía, dar y recibir dinero en mutuo; m) Abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias; n) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad; y, f) Las demás que le asigne la Junta General de Accionistas y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le correspondan. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS.-** Los comisarios, uno principal y uno suplente, durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario principal tendrá todas las atribuciones y obligaciones que determina la Ley de Compañías y presentará anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre la marcha económica de la compañía, con las observaciones y sugerencias que estime procedentes. El Comisario suplente actuará en todos los casos de ausencia o falta del principal.



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



ARTÍCULO DECIMOCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará una cantidad no menor del diez por ciento, que se destinará a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste ascienda hasta por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones, y en consideración al beneficio líquido y percibido del balance general anual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La sociedad se disolverá por las causales determinadas en la Ley de Compañías y, una vez disuelta, se procederá a su liquidación, de acuerdo al procedimiento que determine la Junta General de Accionistas, la que nombrará los liquidadores que considere convenientes y fijará sus retribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA: DECLARACIONES.-** Los accionistas dejan especial constancia de lo siguiente: a) Que no se han reservado beneficio, premio o ventaja dentro del capital de la sociedad, ni de alguna otra forma; b) Que el capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00)**, dividido en **OCHOCIENTOS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR (\$1.00)** cada una, el que ha sido pagado de la



siguiente manera: Uno) El señor **ARMANDO JUAN MATUHURA FLOR** ha suscrito **TRESCIENTOS VEINTE** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80.00)**; Dos) El señor **ARMANDO FERMÍN MATUHURA ÁLVAREZ** ha suscrito **CIENTO SESENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40.00)**; Tres) La señora **MARTHA ROSEMARY MATUHURA ÁLVAREZ** ha suscrito **CIENTO SESENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40.00)**; Cuatro) El señor **DARLY GEOVANNY ESPINOZA MORA** ha suscrito **CIENTO SESENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40.00)**; Lo dicho se desprende del certificado bancario de apertura de la cuenta de integración de capital, que se acompaña como documento habilitante; y, c) Que el saldo insoluto, esto es el setenta y cinco por ciento de cada acción, será pagado por los accionistas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Anteponga y agregue, señora Notaria, las demás cláusulas de estilo requeridas para la validez y perfeccionamiento de este instrumento, y confiera cuatro copias certificadas del mismo. f.) Abogado **ROBERTO GÓMEZ VILLAVICENCIO**. Registro diez mil novecientos treinta y uno.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA**. Leída esta Escritura de principio a fin, por mi, la Notaria Suplente en alta voz, a los otorgantes quienes aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-.....



**DEPOSITO A PLAZO No. 38669
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

| | | |
|-------------------|--------------------|----------------------|
| Beneficiarios | | |
| TRANSMATUHURA S.A | | |
| Plazo | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
| 31 días | 0.25 | 03/04/2006 |
| Valor del Capital | Valor de Intereses | Valor Total |
| 200,00 | 0.04 | 200.04 |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

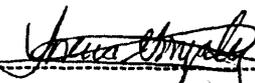
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, VIERNES 03 MARZO de 2006

p. BANCO DEL PACIFICO.



Firma Autorizada
CHAVEZ GARCES MELISSA GABRIELA



INTEGRACION DE CAPITAL

TRANSMATUHURA S.A

| | |
|----------------------------------|----------|
| ARMANDO JUAN MATUHURA FLOR | \$ 80.00 |
| ARMANDO FERMIN MATUHURA ALVAREZ | \$ 40.00 |
| MARTHA ROSEMARY MATUHURA ALVAREZ | \$ 40.00 |
| DARLY GEOVANNY ESPINOZA MORA | \$ 40.00 |

TOTAL

\$200.00


BANCO DEL PACIFICO
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7080179

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GOMEZ VILLAVICENCIO ROBERTO LUIS

Fecha de Reservación: 09/02/2006 10:45:04 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSMATUHURA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/03/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 017-CJ-009-2005-CM



CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Institucional denominada "**TRANSMATUHURA S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, han solicitado a este Consejo el informe de su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta nascente sociedad:



- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| 1. ARMANDO JUAN MATUHURA FLOR | 090009623-1 |
| 2. ARMANDO FERMIN MATUHURA ALVAREZ | 091274182-4 |
| 3. MARTHA ROSEMARY MATUHURA ALVAREZ | 091315655-0 |
| 4. DARLY GEOVANNY ESPINOZA MORA | 091567510-2 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL DOMICILIO ELIMINAR " ... pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de él, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas."

ELIMINAR EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL OBJETO ".... Para el ejercicio de su objeto social, la compañía podrá alquilar o arrendar toda clase de vehiculos tales como buses, busetas, furgonetas y autos a toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras."

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 174-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 23 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "TRANSMATUHURA S.A.", con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

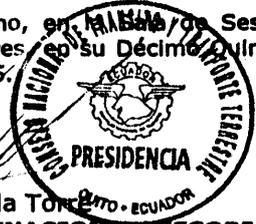
Que, mediante Informe No. 011-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 28 de Octubre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 174-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 23 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "TRANSMATUHURA S.A.", con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en las Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de Diciembre de 2005.

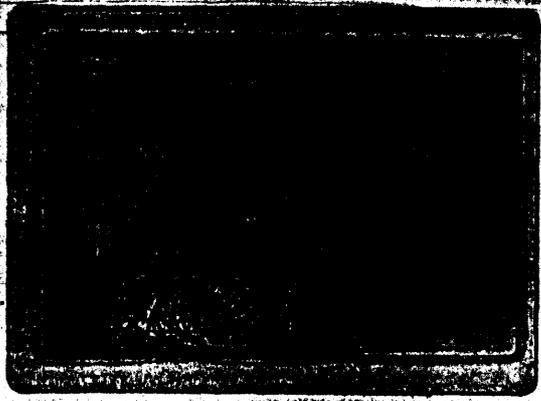
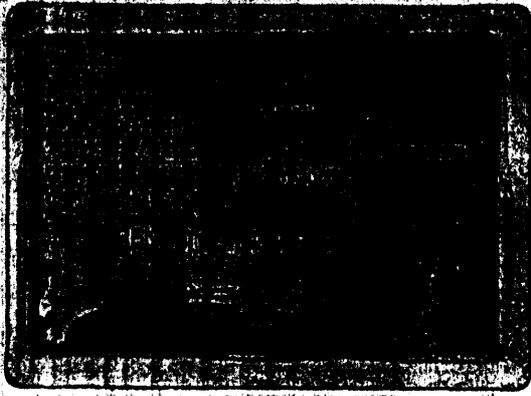


Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/04/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

SECCION 01
CANTON GUAYACAN

MATUTINA FLOR ALEJANDRO JUAN
APELLIDOS Y NOMBRES

01 00 04

El presente documento es un certificado de votación emitido por el Tribunal Supremo Electoral de Ecuador, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de 1998 y el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, para el proceso de elecciones seccionales del 17 de abril de 2004.



ECUADORIAN NATIONAL IDENTITY CARD
 IDENTIFICACION NACIONAL
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ARNANDO JUAN MATUHUNA LORA
 JUDITH ALVAREZ
 GUAYAS/2013
 1868087-01
 PAGA SU DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL
 GUAYAS/2013
 GUAYAS/2013
 CONCEPCION

CIUDADANO(A)
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004.
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 MATUHUNA JUAN ARNANDO LORA
 ALVAREZ JUDITH
 GUAYAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CECULA DE CIUDADANIA N° 091315655-0

MATUHURA ALVAREZ MARTHA ROSEMARY

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR/SAGRARIO/

13 MAYO 1970

0104 05008 F

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION/ 1970



Rosemary Matuhura Alvarez

EDUCACION ***** ESENALEP30

CARRERA TEOFILO ARBOLEDA VALERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JUAN ARMANDO MATUHURA FLOR

MARTHA JULIETA ALVAREZ

GUAYAQUIL 02/07/2003

02/07/2015

REN 0681395



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

176-0418 NUMERO

091315655 CEDULA

MATUHURA ALVAREZ MARTHA ROSEMARY

APellidos y Nombres GUAYAS

CANTON

2004




NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA TRANSMATUHURA S.A

f.)

SR. ARMANDO JUAN MATUHURA FLOR

C.D.C.No- 090009623-1

C.V.No- 63-0411

f.)

SR. ARMANDO FERMIN MATUHURA ALVAREZ

C.D.C.No- 091274182-4

C.V.No- 179-0378



f.) Rosemary Matuhura A.

SRA. MARTHA ROSEMARY MATUHURA ALVAREZ

C.D.C.No- 091315655-0

C.V.No- 176-0415

f.)

SR. DARLY GEOVANNY ESPINOZA MORA

C.D.C.No- 091567510-2

C.V.No- 9-0222

LA NOTARIA



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA TRANSMATUHURA S.A, EN ONCE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, DE TODO LO CUAL DOY FE.



Doña Juana de la Cruz
Ab. Juana Doña Malto
NOTARIA EJECUTORA PLEN
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NÚMERO 06-G-IJ-0002460 DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, DE LA SEÑORA ABOGADA ROXANA GÓMEZ DE PESÁNTEZ, ESPECIALISTA JURÍDICO, QUE APRUEBA: LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSMATUHURA S.A.- GUAYAQUIL DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS.



Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 18.472
FECHA DE REPERTORIO: 19/abr/2006
HORA DE REPERTORIO: 16:53

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Abril del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0002460, dictada por el Especialista Jurídico, el 7 de Abril del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSMATUHURA S.A.**, de fojas 41.355 a 41.377, Registro Mercantil número 7.511.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 18472
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Fabiola Burgos

S

REVISADO POR: *[Signature]*



[Signature]
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000008207

Guayaquil,

8 MAYO 2006

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSMATUHURA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO